



Información general

F5

¿Cómo solicito la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?



U.S. Citizenship and Immigration Services

El 15 de junio de 2012, la Secretaria de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando niños y cumplen con una serie de requisitos clave pueden solicitar la consideración a la acción diferida por un período de dos años, sujeto a renovación. Las personas a quienes se les concede la acción diferida también son elegibles para la autorización de empleo.

Sólo las personas que puedan demostrar mediante documentación verificable que cumplen con estos requisitos serán consideradas para la acción diferida. Las determinaciones se harán caso por caso, en virtud de las directrices contenidas en el memorando de la Secretaria.

¿Cómo puedo saber si puedo solicitar Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés)?

Usted puede solicitar ser considerado si:

1. Era menor de 31 años al 15 de junio de 2012;
2. Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años de edad;
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;
4. Estuvo presente físicamente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de hacer su solicitud ante el USCIS;
5. No tenía estatus legal el 15 de junio de 2012, lo cual significa que:
 - Nunca ha tenido un estatus migratorio legal en o antes del 15 de junio de 2012; o
 - Cualquier estatus legal o libertad condicional que obtuvo antes de 15 de junio de 2012, había vencido para esa fecha.
6. Actualmente asiste a la escuela, se graduó u obtuvo un certificado de finalización de la escuela secundaria, obtuvo un Certificado de desarrollo de educación general (GED, por sus siglas en inglés), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los EE. UU.; y
7. No ha sido convicto por un delito grave, delito menor significativo, o tres o más faltas menores, y de ninguna otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o pública.

¿Cómo solicito Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Debe presentar el **Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia**. Este formulario debe ser completado, debidamente firmado e ir acompañado de un **Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo**, y un **Formulario I-765WS, Formulario I-765 Hoja de Trabajo**. Fallar en presentar el Formulario I-765 junto con el pago de las tarifas de presentación correctas lo descalificará para ser considerado a la acción diferida. Aunque no hay una tarifa de presentación por el Formulario I-821D, usted debe enviar el pago de la tarifa de presentación de \$380 y el pago de la tarifa de servicios biométricos de \$85 del Formulario I-765, para un total de \$465. Lea las instrucciones del formulario para asegurarse de que envía toda la documentación necesaria para respaldar su solicitud. Consulte www.uscis.gov/I-821D y www.uscis.gov/I-765 para las instrucciones completas de la presentación. Vaya a www.uscis.gov/es/accióndiferida para obtener información adicional sobre el proceso de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia..

Tenga en cuenta que: Una vez que reciba el comprobante que confirma que su solicitud fue correctamente presentada, se le enviará una notificación de cita para que visite un Centro de Asistencia en Solicitudes para la toma de sus datos biométricos (fotografía y huellas digitales). Asegúrese de leer y seguir las instrucciones en la notificación. No asistir a su cita para la toma de datos biométricos puede retrasar el proceso o resultar en la denegación de su solicitud.

¿Dónde presento mi solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Las solicitudes de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia deben enviarse por correo a la Localidad Segura (Lockbox) de USCIS. Visite www.uscis.gov/I-821D o comuníquese con el Centro Nacional de Servicio al Cliente del USCIS al **(800) 375-5283** para obtener la información más actualizada y las instrucciones sobre dónde enviar su solicitud.

¿Qué pruebas debo presentar con mi solicitud inicial de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

En el caso de solicitudes iniciales, las pruebas deben demostrar que cumple con los requisitos especificados anteriormente en "¿Cómo puedo saber si puedo solicitar Consideración de la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?". Esto incluye pruebas de que usted:

1. Nació después del 15 de junio de 1981;
2. Llegó a los Estados Unidos antes de tener 16 años de edad;
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;
4. Estuvo presente en Estados Unidos el 15 de Junio de 2012;
5. No tenía estatus legal el 15 de junio de 2012;
6. Se encuentra actualmente en la escuela, se graduó o recibió un certificado de finalización de la escuela secundaria, obtuvo un Certificado de desarrollo de educación general (GED), o es un veterano honorablemente retirado de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de los EE. UU.; y
7. Tiene por lo menos 15 años al momento de la presentación, si nunca ha estado sujeto a un proceso de deportación o si su caso se dio por terminado antes de su solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

Para obtener información acerca de los documentos específicos que pueden satisfacer estos requisitos, lea las instrucciones para el Formulario I-821D en www.uscis.gov/I-821D y para preguntas frecuentes visite www.uscis.gov/childhoodarrivals.

¿Este proceso se me aplica si estoy actualmente en proceso de deportación, tengo una orden final de expulsión, o tengo una orden de salida voluntaria?

Sí. Este proceso está abierto a las personas capaces de demostrar que cumplen con los requisitos, en particular aquellos que nunca han estado sujetos a procedimientos de deportación, así como a aquellos en procedimientos de expulsión, con una orden final, o con una orden de salida voluntaria (siempre y cuando no estén en centros de detención de inmigrantes). Si no está en un centro de detención de inmigrantes y desea solicitar consideración de acción diferida, debe presentar su solicitud ante USCIS. Usted no tiene que tener 15 años de edad o más al momento de la presentación si es objeto de procedimientos de deportación, tiene una orden final de expulsión, o tiene una orden de salida voluntaria. Todos los casos se considerarán de manera individual.

Si está disponible, envíe una copia de la orden de expulsión o cualquier documento emitido por el juez de inmigración o la decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración. Este requisito aplica únicamente a las personas que han estado sujetas a procedimientos de expulsión.

¿Las salidas breves afectan mi capacidad de satisfacer el requisito de tener residencia continua en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007?

Ausentarse de forma breve, casual e inocente de Estados Unidos no interrumpirá su residencia continua. Cualquier ausencia será considerada breve, casual, e inocente si ocurrió antes del 15 de agosto de 2012, y fue:

1. Breve y calculada de manera razonable para lograr el propósito de la ausencia;
2. No se debió a una orden de exclusión, deportación o expulsión;

3. No se debió a una orden de salida voluntaria, o una concesión administrativa de salida voluntaria antes de que haya sido sujeto a procedimientos de exclusión, deportación, o expulsión; y
4. El propósito de la ausencia y/o sus acciones, mientras estuvo fuera de los Estados Unidos no fueron contrarias a la ley.

Cualquier viaje no autorizado fuera de Estados Unidos en o después del 15 de agosto de 2012, interrumpirá su período de residencia continua y usted no será considerado para acción diferida en virtud de este proceso.

Para obtener más información acerca de los documentos específicos que pueden demostrar que su ausencia fue breve, casual e inocente, lea las instrucciones en www.uscis.gov/I-821D y para preguntas frecuentes visite www.uscis.gov/childhoodarrivals.

¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi Solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Sí. Debe someterse a controles de antecedentes antes de que el USCIS ejerza la discreción procesal. Usted no será considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, a menos que existan circunstancias excepcionales, si ha sido condenado por:

- Cualquier delito grave;
- Un delito menor significativo;
- Tres o más delitos menores (no ocurridos en la misma fecha y no resultantes de la misma acción, omisión, o un esquema de mala conducta); o
- De alguna manera representa una amenaza para la seguridad nacional o pública.

¿Qué sucede después de que presento mi Solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Después de recibir su Formulario I-821D, el Formulario I-765, y el Formulario I-765WS, USCIS los revisará en su totalidad, incluyendo los cargos requeridos, las pruebas iniciales y las firmas. Si la solicitud está completa, USCIS le enviará un acuse de recibo. USCIS le enviará un aviso para programar su visita a un Centro de Asistencia en Solicitudes, para la toma de huellas dactilares y fotografías. Puede optar por recibir un mensaje de correo electrónico y/o un mensaje de texto con la notificación de que su formulario ha sido aceptado, al completar un Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición. **Formulario G-1145, Notificación Electrónica de la Solicitud/Aceptación de la Petición.** Consulte www.uscis.gov/G-1145 para obtener instrucciones.

Cada Solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia se examinará individualmente. Usted será notificado por escrito acerca de la determinación de USCIS. USCIS puede solicitar más información o pruebas, o puede solicitar su comparecencia en una de sus oficinas. No hay apelación o moción para reabrir/reconsiderar la denegación de una Solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

¿Puedo renovar el periodo por el cual se diferirá la acción de expulsión en mi caso?

Sí. Usted puede solicitar la renovación de su Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Su solicitud de renovación será considerada individualmente. Si USCIS renueva su ejercicio discrecional de diferir acción en su caso, recibirá la acción diferida por otros dos años, y si demuestra necesidad económica, puede recibir autorización de empleo durante dicho período.

¿Cómo sé si puedo solicitar una renovación de mi Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Usted puede solicitar la consideración de renovación de su Acción Diferida para los Llegados en la Infancia si cumple con los requisitos iniciales y:

1. No salió de los Estados Unidos en o después del 15 de agosto de 2012, sin libertad condicional anticipada;
2. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde que presentó su más reciente solicitud de acción diferida para los llegados en la infancia que fue aprobada hasta el momento actual; y
3. No ha sido condenado por un delito grave, un delito menor significativo, o tres o más faltas menores, y de ninguna otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o pública.

USCIS alrededor de 120 días (pero no más de 150 días) antes de la fecha de caducidad de la acción diferida en vigor. Para solicitar la renovación de su Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, presente el Formulario I-821D, el Formulario I-765, y el Formulario I-765WS junto con la tarifa de presentación de \$380 para el Formulario I-765 y el pago de la tarifa de servicios biométricos de \$85, para un total de \$465.

No es necesario que proporcione documentos adicionales al momento de solicitar la renovación de DACA, a menos que tenga nuevos documentos relativos a procedimientos de expulsión o antecedentes penales que no presentó al USCIS en una Solicitud de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia aprobada previamente.

Si en mi caso USCIS no ejerce la discreción de acción diferida, ¿estaré sujeto a procedimientos de expulsión?

Si se rechaza su Solicitud de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, USCIS aplicará sus regulaciones sobre las políticas que regulan el referido de casos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) de EE. UU. y a la Notificación de Aviso de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés). Si su caso no implica un delito, fraude, o una amenaza para la seguridad nacional o pública, usted no será referido a ICE para ser puesto en procedimientos de expulsión a menos que existan circunstancias excepcionales. Para obtener más información, visite www.uscis.gov/nta.

¿Este proceso provee un estatus legal a las personas que reciben Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

No. La acción diferida, en virtud de este proceso, sólo es una determinación discrecional para aplazar la acción de expulsión. Es un acto de discreción procesal y no le brinda un estatus legal.

¿Qué resguardos existen para proteger la información que comparto en mi solicitud de ser utilizada con fines de control de inmigración?

La información que proporciona en su solicitud está protegida de divulgación al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU. (CBP, por sus siglas en inglés) a los efectos de procedimientos de control migratorio, a menos que cumpla con los criterios para la emisión de una Notificación de Comparecencia o un referido a ICE en virtud de los criterios establecidos en las guías de la Notificación de Comparecencia de USCIS en www.uscis.gov/nta. Las personas cuyos casos se difieren en virtud de la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia no serán referidas a ICE.

La información puede ser compartida con las agencias de seguridad nacional y de aplicación de la ley, incluyendo ICE y CBP, para fines distintos a la expulsión. Estos otros fines podrían incluir: para la

asistencia en la Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, para identificar o evitar las reclamaciones fraudulentas, para fines de seguridad nacional, o para la investigación o el enjuiciamiento de un delito penal. Esta cláusula de intercambio de información cubre a los familiares y tutores, además de a la persona que solicita la acción diferida.

Esta política puede ser modificada, sustituida o revocada en cualquier momento, sin previo aviso. No tiene la intención, no invoca, y no puede ser invocada para crear algún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable por la ley por cualquiera de las partes en cualquier asunto administrativo, civil o penal.

Información importante

Formularios importantes de USCIS a los cuales se hace referencia en esta guía	Formulario #
Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.	I-821D
Solicitud de Autorización de Empleo	I-765
Hoja de Trabajo del Formulario I-765	I-765WS
Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/ Petición	G-1145

Sitios web clave de USCIS a los que se hace referencia en esta guía	Enlace al sitio web
Información sobre el proceso de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia	www.uscis.gov/childhoodarrivals
Formulario de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.	www.uscis.gov/I-821D
Solicitud de Autorización de Empleo	www.uscis.gov/I-765
Formulario de Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición	www.uscis.gov/G-1145
Notificación de Comparecencia de USCIS	www.uscis.gov/NTA

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos— Haga clic o llame	
Información General	www.usa.gov
Nuevos inmigrantes	www.welcometoUSA.gov
Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU.	www.ice.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información acerca de otras guías para los clientes, visite www.uscis.gov/esp/comopuedo.

También puede visitar www.uscis.gov/espanol para descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, visite su biblioteca pública local.

Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente al: **(800) 375-5283**

TDD para con impedimentos auditivos: (800) 767-1833

Exención de responsabilidad: Esta guía proporciona información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, visite nuestro sitio web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Es posible que desee ser representado por un abogado con licencia o por una agencia sin fines de lucro reconocida por la Junta de Apelaciones de Inmigración.